

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente N°: 110013342-046-2017-00335-00**  
**DEMANDANTE: RODRIGO DUQUE ZULUAGA**  
**DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho respecto de la competencia funcional para conocer de la presente demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor RODRIGO DUQUE ZULUAGA contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en la que se pretende la nulidad de la Resolución DDI 015033 del 5 de marzo de 2013, por medio de la cual se negó la devolución por pago de lo no debido por concepto de impuesto predial unificado, así mismo de la Resolución No. DDIO01776 del 23 de enero de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera, así como de la Resolución DDIO38730 del 18 de junio de 2014, por medio de la cual se ordena la compensación, originada el pago de lo no debido sobre el impuesto de vehículos automotores e impuesto predial unificado, igualmente de la Resolución DDIO53901 del 22 de julio de 2016, por medio de la cual se resolvió la revocatoria directa contra la Resolución DDIO38730 y, finalmente, de la Resolución DDIO54563 del 2 de agosto de 2016, por medio de la cual se ordenó compensar el impuesto predial unificado por pago de lo no debido.

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se atienden las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, para lo cual dispuso:

*“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*“(…)*

*“3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(…)”*

De conformidad con la norma en cita, es claro entonces que los competentes para conocer de las demandas ejercidas por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en que se controvierta la ilegalidad de actos administrativos cuya cuantía no exceda de 300 SMLMV, son los jueces administrativos en primera instancia.

Por su parte, el Decreto 2288 de 1984<sup>1</sup>, en su artículo 18, estableció las atribuciones de cada sección así:

*“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(…)*

*SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

*1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*

*2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

*(…)” (Subraya por el Despacho).*

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente proceso es que se declare la nulidad de los actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, referentes al pago realizado por concepto de impuesto predial unificado, de conformidad con las normas en cita, se observa que el presente asunto es competencia de la Sección Cuarta por cuanto, es un tema relativo al impuesto predial e impuesto de vehículos automotores.

<sup>1</sup> “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Corolario de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma, la competencia obedece a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Cuarta, razón por la cual procederá el Despacho a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Cuarta, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar conocimiento del presente asunto

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Cuarta.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de octubre de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 39

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA